

La facultad de emision de los bonos de caja debe tener siempre una limitacion, si no en cantidad como en el *Crédit Foncier de France*, cuando ménos con relacion al capital social, como en el Banco Hipotecario Mexicano, y en verdad no es limitacion, el asignar como máximo el valor de los documentos que en la cartera del Banco existan; porque si las operaciones llegan á tener un gran desarrollo, la garantía del capital social vendrá á ser casi efímera por la desproporcion que exista entre la cantidad que aquellas representen y la que éste importe.

Sin embargo, este mal es de muy fácil correccion y de consecuencias remotas, y él no privará al bono de caja de ninguna de las grandes cualidades que posee y que lo harán ser un valor de primer órden, como nosotros lo deseamos, para bien de la nueva institucion y sobre todo, del país.

Dotado de fácil circulacion, por ser al portador; devengando un interes aunque corto, por ser de reembolso forzoso, dentro de un plazo relativamente breve, y uniendo á todo esto sólidas garantías, él recogerá para el Banco gran parte del ahorro de la República y con él fecundará la agricultura.

Las operaciones hipotecarias del Banco Agrícola.

Una de las operaciones que la concesion permite al Banco Agrícola, es el préstamo con garantía hipotecaria.

La operacion podrá revestir dos formas: á corto plazo y á largo plazo ó lo que es lo mismo á interes simple y á interes compuesto.

Los préstamos hipotecarios á interes simple reconocerán por base un plazo hasta de diez años como máximo, y un tipo de interes que no podrá ser mayor de seis por ciento anual. El capital se reembolsará íntegramente al término del plazo, y los intereses se pagarán probablemente por trimestres, semestres ó años. Los préstamos hipotecarios á interes compuesto, serán reembolsables por anualidades que com-

prendan el interes y la amortizacion del capital, y tendrán como base un plazo hasta de veinte años como máximo, y las anualidades que deban pagarse, cuando el capital haya de amortizarse en dicho plazo, no excederán del diez por ciento anual sobre la cantidad prestada. Los préstamos que se hagan á un plazo menor que el de veinte años, se sujetarán á la proporcion que corresponda al tipo del diez por ciento, es decir, aumentarán el tanto por ciento de la anualidad sin variar el tipo de interes libre ó simple que comprenda la anualidad fijada para las operaciones á veinte años.

Desde luego llama la atencion, por los perjuicios que al Establecimiento pudiera ocasionar, la fijacion de los tipos de interes para esta clase de operaciones. Ha sido casi una costumbre en las concesiones de esta índole la fijacion del tipo del interes como máximo para las operaciones bancarias; y en verdad apénas habrá una costumbre ménos justificada por la ciencia; porque aunque es cierto que las instituciones bancarias pueden influir en la disminucion ó alza de los tipos del interes del dinero, no es ménos cierto que no depende de ellas exclusivamente su fijacion.

Si el poder público fija de antemano el tipo al cual los Bancos han de llevar á término sus operaciones, de dos cosas una, ó el tipo del interes del mercado es mayor ó es menor que el fijado. Si es mayor, con toda seguridad los Bancos se rehusarán á hacer operaciones, porque á tanto equivaldria hacerlas como á regalar su capital y su trabajo, teniendo que pagar los capitales á un precio mayor que aquel al cual se les reembolsarian; y si el tipo es menor, tampoco harán operaciones, porque el público se rehusaria á solicitarlas de quien más caro cobrara por el uso de un capital.

Si el Banco Agrícola no puede dar capitales con hipoteca á un tipo mayor de seis por ciento, es seguro que si el tipo del mercado es de ocho ó diez por ciento anual no hará operaciones, á no ser que por un acto de noble filantropía se proponga perder en beneficio público.

Se comprende que en los establecimientos de beneficencia

se siga este sistema; porque siendo el objeto principal de la institucion favorecer á los pobres y á los desvalidos, sólo con ese sacrificio se llena el objeto inmediato que sus fundadores se proponen; pero no sucede ni puede suceder lo mismo cuando de instituciones comerciales se trata, porque si desaparece el lucro, falta el objeto de la institucion.

Podria objetarse, no obstante, que cuando las instituciones de crédito funcionan solas en una localidad, son inclinadas á dominar el mercado de los capitales y esto puede dar lugar á abusos más ó ménos peligrosos; pero para estos casos todavía cabe un remedio que no perjudica á las instituciones y que en el sistema de las restricciones es más eficaz.

El remedio consiste en fijar el límite de la diferencia entre el interes que los Bancos pagan al público y el que el público les paga á ellos. De esta manera los Bancos sin dejar de utilizar la diferencia que constituye su ganancia, y que no es sino el precio de su mediacion, pueden seguir todas las variaciones que el interes del dinero sufre en el mercado, sin verse en la necesidad de suspender sus operaciones de préstamo. Este sistema al mismo tiempo que es un freno contra los abusos de los Bancos, remediando el mal que ellos pudieran causar, no les pondria una infranqueable barrera para el desarrollo de sus negocios.

Pero no es esto lo único que hay que observar á las operaciones hipotecarias del Banco Agrícola. Nuestra primera indicacion no va enderezada sino á juzgar un detalle, y nosotros creemos con sinceridad que nuestra observacion debe dirigirse contra las operaciones hipotecarias en general.

Es nuestra creencia que los Bancos Agrícolas, propiamente dichos, no deben hacer operaciones de hipoteca, y que si las hacen, para llevarlas á término, deben sujetarse á las bases conforme á las cuales las verifiquen los Bancos Hipotecarios ó Fonciers.

En cuanto al hecho de la autorizacion otorgada al Banco Agrícola de Puebla, se dice que el Poder Público no puede prohibir á una institucion de crédito ni á nadie la práctica

de una operacion de comercio; pero responderémos que al mismo tiempo que no autorizar no significa prohibir, los Bancos con concesion de un Gobierno no pueden ni deben hacer más que aquello que han sido autorizados á hacer, y que estas concesiones se sujetan á los principios que la libertad del trabajo no puede violar sin grave perjuicio de la sociedad.

Concretándose al Banco Agrícola de Puebla, es más fácil demostrar que no debió ser autorizado para hacer operaciones hipotecarias y que á pesar de la autorizacion no podrá verificarlas sin un grave peligro, ó á lo ménos en una cantidad bastante para que sus operaciones pudieran tener importancia y ser benéficas para la sociedad.

Ya en otra ocasion hemos dicho que las instituciones de crédito no han de dar en préstamo su propio capital á riesgo de no merecer el nombre de tales, y que su objeto exclusivo, que consiste en ser intermediarias, las obliga á dar con una mano lo que con la otra reciben.

¿Por medio de qué sistema ha de recibir el Banco Agrícola los capitales que ha de dar en préstamo á veinte años de plazo?

Por medio de los bonos de caja es imposible, porque atendida su naturaleza, el mayor plazo á que pueden ser emitidos es á tres años y el dinero que en cambio de su emision se obtenga, no se puede colocar para ser cobrado en el trascurso de veinte años; porque con seguridad el bono no podria ser cubierto á su vencimiento.

Por medio de los depósitos en cuenta corriente á plazos más ó ménos largos, es tambien imposible; porque nunca el depósito puede alcanzar el plazo de las operaciones hipotecarias, y los capitales que en tal virtud se recibieran no serian pagados, si se impusieran con hipoteca á un plazo de veinte años.

Y si no puede obtener capitales del público más que por uno de estos dos medios, es incuestionable que carecerá de los recursos suficientes para ese género de operaciones.

Está fuera de toda duda que las operaciones hipotecarias

á plazo fijo y á interes simple ó con amortizacion, no pueden ser ejecutadas por un Banco sino á condicion de que éste esté autorizado para emitir bonos ú obligaciones hipotecarias, cuyo pago esté sujeto á las bases conforme á las cuales se ejecuten los préstamos. Este principio depende de la correlacion que debe existir entre las diversas operaciones de una institucion de crédito, y sobre todo entre aquella por medio de la cual presta, y aquella por medio de la cual da en préstamo el capital que ha recibido.

Siendo esto cierto y no estando el Banco Agrícola autorizado para emitir bonos hipotecarios, podemos lógicamente concluir, que no podrá, aunque quiera, hacer las operaciones hipotecarias referidas.

¿Por qué la Secretaría de Hacienda no le dió entonces la autorizacion complementaria que le hacia falta?

Porque la Secretaría de Hacienda conoce los principios que sirven de base á la constitucion de cada una de las instituciones de crédito y no quiso engendrar, sin duda, monstruos de muchas cabezas que se devoren á sí mismos.

Creemos haber justificado nuestra censura y que en esta ocasion la razon está de nuestro lado.

Las operaciones de comision del Banco Agrícola.

El papel de intermediario que el Banco Agrícola está llamado á desempeñar, lo obliga á ser comisionista de los agricultores y con este carácter á encargarse de las compras y ventas de los productos agrícolas de produccion nacional y extranjera.

Estas operaciones, sin duda alguna, harán un inmenso bien á los agricultores; porque ellas responden á una necesidad que cada dia se hace sentir con más fuerza en los centros productores. La falta de conocimiento de un mercado ventajoso por la venta de un producto, la ignorancia de las oscilaciones que los precios pueden sufrir en determinados momentos, y, las

más véces, la falta de recursos para esperar la lenta realizacion de las mercancías, ponen á los agricultores en situacion tristísima y los impulsan con irresistible fuerza á sacrificar el fruto de su trabajo.

La exportacion que abre un inmenso mercado á nuestra produccion, lejos de redundar, en una gran parte, en provecho del agricultor, cede en beneficio del exportador, tan sólo porque aquel desconoce las condiciones en que lleva á término sus operaciones, porque no está en relacion directa con los consumidores y porque no puede apreciar el acrecentamiento de las necesidades y la disminucion de las existencias para calcular sus precios.

El establecimiento, que interponiéndose entre unos y otros, fije los brazos de la balanza de la justicia, hallará sin duda una recompensa; pero dará un aliciente para el desarrollo de la produccion, estimulará los capitales hoy en parte retraidos de la agricultura y contribuirá al aumento de nuestras exportaciones, bastante exiguas todavía.

Abora bien: ¿el Banco Agrícola será tan sólo el comisionista, ó hará estas operaciones por su propia cuenta?

Si tal hiciera, sin duda se apartaria del objeto de su institucion y en vez de ser un auxiliar, seria un rival poderoso, tanto más difícil de vencer cuantas mejores fuesen sus relaciones con los agricultores; pero si no hace estas operaciones, sí puede, á la vez que desempeñar su papel de comisionista, anticipar en la forma de préstamos una parte del precio para reembolsarse de preferencia con el producto de la venta. Este préstamo equivale á un préstamo prendario en el cual el acreedor tenga el derecho de disponer de la cosa pignorada, y es bien sabido que esta forma, á la vez que da una mayor garantía de reembolso, contribuye á disminuir el precio del dinero.

La concesion en la fraccion IV del artículo 4º, dice á este respecto:

“Hacer préstamos sobre productos agrícolas y fabriles, que le sean entregados en comision para su venta, ó en calidad

de prenda, siempre que se contraten plazos que no excedan de un año."

Además de esta forma juzgada tan ventajosa, la operacion puede todavía tomar otra, tan benéfica como la anterior. El Banco ha sido autorizado para abrir cuentas corrientes á los agricultores é industriales con garantía de hipoteca ó prenda. La cuenta corriente con garantía puede llevarse á término de dos maneras: ó un simple préstamo valorizando la importancia de la garantía, con la facultad de hacer abonos parciales con intereses recíprocos, ó la verdadera cuenta corriente en la cual fijada de antemano una suma más allá de la cual no se puede disponer, el Banco se encargue de hacer el servicio de Caja y la realizacion de los productos de los agricultores.

La segunda seria más provechosa que la primera; pero ambas, es decir, cualquiera de las dos, produciria grandes resultados, si al practicarlas, el Banco, sin comprometer los capitales que del público reciba, fuente única de su crédito, se dejara guiar por un espíritu liberal.

Como en todas las cosas, la práctica será la piedra de toque que venga á revelar la excelencia de los principios; pero la manera de comprender y ejecutar éstos, entrará por mucho en los resultados que se lleguen á alcanzar.

Las otras dos operaciones de comision, que la concesion atribuye al Banco, son las que se refieren á la compra en el país ó en el extranjero de maquinaria, semillas, materias primas y demas objetos que hayan menester las negociaciones agrícolas y las de contratar las obras para el desmonte, rotura ó mejoramiento de los terrenos.

Como estas no pueden propiamente merecer el nombre de operaciones bancarias; porque en realidad no son operaciones de crédito, creemos inútil decir algo sobre ellas.

No obstante, creemos que ellas son el complemento de las otras y que no son impropias de quien se consagra á servir los intereses de la agricultura.

La última operacion de importancia del Banco Agrícola y que está íntimamente relacionada con las otras, es la de reci-

bir depósitos de numerario con objeto de colocarlos por cuenta y en nombre de los deponentes.

Las frases que encierran esta autorizacion no creemos que expresen claramente el objeto que el Banco se propone, y los defectos de su redaccion, así como la inteligencia que debe dársele, ha de influir notoriamente en el éxito que haya de alcanzar con la operacion.

Las operaciones de depósito, tal como allí se expresan, no se conciben; porque no se dice en qué clase de valores ha de emplearse el dinero que se reciba, y si se entiende que lo colocarán en nombre de los deponentes, en las operaciones del Banco, el depósito no merece tal nombre.

La fraccion IV del artículo 4º de la concesion está sin duda copiada de la fraccion VII del artículo 3º de la concesion del Banco Hipotecario; pero se le han suprimido las expresiones finales de dicha fraccion que son las que explican el sentido.

De dos cosas una; á los capitales que se reciban en depósito se colocan en valores extraños al Establecimiento ó se invierten en operaciones del Banco. Si sucede lo primero, el Banco no utiliza nada; si lo segundo tiene lugar, la operacion no es de depósito.

La práctica revelará al Banco la exactitud de estas observaciones y entónces creemos que sus operaciones de depósito, hechas al igual del depósito comun, colocando el dinero por su propia cuenta y no por la del deponente, le producirán grandes y extraordinarias ventajas.

Para terminar nuestro estudio sólo nos falta examinar cual será el porvenir de la institucion.

El porvenir del Banco Agrícola.

¿Cuál será el porvenir del Banco Agrícola, dadas las bases de su organizacion? Sin temor de errar podemos asegurar que si el Banco queda circunscrito á las operaciones propias

de la institucion, y por su inmediato contacto con los agricultores é industriales, está siempre en actitud de hacer sus préstamos con las debidas garantías, los esfuerzos de sus fundadores serán coronados por el éxito y prestarán un servicio de importancia á la República; porque sin duda tendrán imitadores en los otros Estados y todos contribuirán á mejorar la situacion de nuestra agricultura. No obstante esto, mucho tememos que no sea así y que, sin preocuparse del papel que estos Bancos desempeñan, sus fundadores le den una direccion distinta de la que debiera dársele para asegurar su desarrollo.

Este temor nos lo ha producido la lectura del artículo adicional del contrato que á la letra dice: Si ántes de trascurridos los cuatro meses expresados en el artículo 15 de este contrato solicita el concesionario que el domicilio legal de la Compañía que representa sea en esta Capital, en vez de la de Puebla, quedará así estipulado y facultado el Banco para establecer sucursales y agencias en los Estados, previa la respectiva autorizacion de la Secretaría de Hacienda.

A primera vista, esta disposicion parece no tener un gran alcance. Es lo mismo que un Banco se establezca en la ciudad de México que en la de Puebla; en México puede más fácilmente encontrar capital para funcionar que en otra parte, y si lo halla, puede hacer extensivos sus beneficios á toda la República y no limitarlos á uno solo de los Estados.

Esto que seria cierto respecto de cualquiera otra clase de Bancos, desgraciadamente no lo es, tratándose de un Banco Agrícola, y una triste experiencia ha venido á demostrar esta verdad, con demasiada frecuencia olvidada, y sin que el olvido haya dejado de ser duramente castigado siempre.

En efecto, el Banco Agrícola no es el Banco de las ciudades; no están en ellas los intereses que debe servir, no residen allí los que han de solicitar sus servicios, ni son las ciudades los centros donde la agricultura tiene su asiento: el Banco Agrícola es el Banco de los campos; pero como en ellos no podria establecerse, debe buscar su cercanía, la mayor proximidad posible á ellos para poder conocer la situacion

de cada agricultor, el estado de sus cultivos, el éxito probable de sus cosechas, la garantía en fin, sobre la cual han de descansar los valores que al público se emitan.

El Banco de emision es natural que busque los grandes centros mercantiles, las grandes ciudades; porque allí residen los comerciantes cuyos negocios debe alimentar, cuyas empresas debe alentar, cuyas vicisitudes está obligado á seguir; y por esta misma razon el agrícola debe obrar de distinta manera. Cada uno está en la necesidad de moverse y obrar en el medio propio para su desarrollo, y si seria impropio poner un Banco de descuento en una region agrícola, lo seria tambien, y tal vez más, poner el agrícola en el centro comercial.

Podria objetarse que no es imposible que la direccion de un Banco Agrícola pueda atender debidamente los intereses que está llamado á servir, aun cuando esté establecido en un centro mercantil, es decir, en una gran ciudad; pero amen de que la objecion no podria ser comprobada por los hechos, el solo sistema de administracion indica la inverosimilitud de semejante asercion.

El único medio de que podria valerse un Banco Agrícola establecido en un Estado para hallarse en íntima é inmediata comunicacion con los agricultores, seria el de crear sucursales en los Distritos agrícolas del Estado, poner en ellos los vigilantes de la administracion central que le llevasen las operaciones seguras que habian de dar ocupacion á sus capitales. Ahora bien; esto no lo puede hacer un Banco establecido en una gran capital. Este se conformaria con fundar sucursales en las principales ciudades, y no llevaria sus ramificaciones hasta los distritos agrícolas, porque no podria plantear jamás una administracion tan complicada como difícil de dirigir.

La historia del crédito agrícola está ya escrita, y ella comprueba la exactitud de nuestras reflexiones.

El célebre Establecimiento frances el "Crédit Agricole," fué fundado en Paris por el "Crédit Foncier de France;" tenia en su apoyo al Gobierno frances que habia reclamado su necesidad; el concurso de todos los grandes banqueros, la ba-

se de una organizacion verdaderamente científica, y sin embargo, el "Crédit Agricole" fué un gran fracaso, un verdadero desastre que ha retardado en Francia por muchos años la solucion del crédito agrícola; porque se creyó ver el gérmen del mal, no tanto en las circunstancias que presidieron á su fundacion, como en su organizacion.

La causa verdadera de la ruina de ese Establecimiento fué su fundacion en Paris; la imposibilidad de hacer las operaciones propias de la institucion, el haberse apartado de su objeto. Mr. Borie no se atreve á decirlo con franqueza; confiesa los errores cometidos, y se detiene al emitir su juicio.

El otro hecho incuestionable y que corrobora nuestras opiniones, es la creacion de la asociacion agrícola de "Seine et Marne," de quien dice Borie, y con justicia, que á pesar de su desaparicion, quedará siendo el modelo y el ejemplo de los Bancos Agrícolas.

Fundar, pues, un Banco Agrícola en la ciudad de México, es renunciar á servir los intereses agrícolas y consagrarse á otro género de operaciones comerciales, ó servir mal aquellos intereses y exponer seriamente los capitales que en ellas se inviertan.

¡Ojalá nuestros temores no llegaran á tener realizacion y en esta ocasion sostuviéramos un error! Con ello ganaria el país la resolucion pronta y eficaz del problema agrícola, y el desarrollo de las fuerzas productoras de nuestra agricultura.

Nuestro deseo es que el porvenir sonria á la institucion; su prosperidad y su grandeza dependerán del acierto con que se la maneje.

INFORME

presentado por el C. Lic. Joaquín D. Casasus á la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las reformas propuestas á la concesion del Banco de Empleados en 24 de Abril de 1886.